

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Marzo)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULAR NÚMERO 42

Habiendo observado que algunos señores Alcaldes, en sus relaciones oficiales con este Gobierno, no emplean el tratamiento que señala el Real decreto de 17 de Diciembre de 1925, que establece, en su artículo 1.º, «que los Gobernadores civiles de todas las provincias tendrán el tratamiento de excelencia mientras desempeñen el cargo», llamo su atención sobre el particular, esperando que, en lo sucesivo, no den motivo para que sea nuevamente recordado y me vea en la necesidad de aplicar la sanción correspondiente.

Santander, 15 de Marzo de 1927.

316

El Gobernador civil,

*Emilio Gámir Ulibarri.*

### Presidencia del Consejo de Ministros

**Texto refundido, modificado y ampliado de las disposiciones para la constitución, organización, funcionamiento y régimen interior del Consejo de la Economía Nacional.**

(CONTINUACIÓN)

Artículo 125. Dado el carácter de su función pública, y con objeto de que sus consejos y gestión puedan inspirar la máxima confianza a los productores y comerciantes españoles, ni los agregados comerciales de categoría retribuidos y con residencia en el extranjero, ni el personal centralizador de la Sección de información comercial del Consejo de la Economía Nacional podrán realizar operaciones por su cuenta, ni percibir comisiones de los compradores ni de los vendedores.

Artículo 126. Los agregados comerciales podrán organizar una oficina central en el lugar de su residencia oficial, con el personal auxiliar necesario.

Asimismo podrán extender nombramientos de Agentes comerciales en las principales plazas mercantiles y centros productores de su jurisdicción, nombramientos que recaerán en un comerciante o productor de la localidad, o comisionista o Agente de casa española establecido en la misma, con objeto de armonizar los trabajos desinteresados del agregado comercial con los de Agente vendedor a la moderna, operando éste científicamente e informando también desde el propio terreno a los productores del país de origen.

Tanto el nombramiento del personal de las oficinas como el de los Agentes, deberá ser visado por el Vicepresidente o el Secretario de la Sección de Información Comercial del Consejo de la Economía Nacional por delegación; pero siempre bajo la responsabilidad del agregado que extendió su nombramiento.

#### Museo comercial

Artículo 127. En el local que se habilite al efecto, se establecerá un Museo comercial, a los fines de facilitar cuantos informes se relacionen con los artículos expuestos, determinando la procedencia y condiciones de fabricación, medios y vías más económicas para su circulación,

aplicación de las que sean primeras materias, valores industriales y comerciales y cuantos datos puedan contribuir al fomento y desarrollo de la industria y del comercio. A tales fines se interesará la remisión de muestras a las entidades correspondientes; se formarán Catálogos por secciones y se organizarán ficheros para el conocimiento de los que afecten al régimen comercial exterior, y de lo que afecte en el interior, en cuanto a mercados y demás circunstancias expresados.

Con el concurso de los agregados comerciales, la Sección de Información Comercial montará Museos comerciales en España (central y regionales) de los productos similares a los de nuestra industria, así como de sus formatos, envases, etcétera, haciendo la constante renovación de los mismos conforme a las variaciones de las necesidades y gustos de los mercados compradores.

Con independencia de los servicios permanentes anteriores de agregados y Museos comerciales, y sin perjuicio de los mismos, se podrá enviar a los principales puertos hispanoamericanos un buque muestrario fletado por el Estado español, el cual, al propio tiempo que de Museo flotante, sirviese de buque escuela para práctica de los alumnos más aventajados de las Escuelas de Comercio y de Náutica.

## CAPITULO XIII

### SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL

Artículo 128. La organización y desarrollo de las funciones encomendadas a la Sección de Defensa de la Producción Nacional se dividirán en dos partes:

1.<sup>a</sup> El estudio de los elementos y factores con arreglo a los cuales haya de determinarse y orientarse la política comercial encaminada a defender la producción y asegurar la expansión económica de España.

2.<sup>a</sup> a) La aplicación de las leyes de 14 de Febrero de 1907, 14 de Junio de 1909, 2 de Marzo de 1917, 22 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 30 de Abril de 1924, y su reglamento, en materia de auxilios a la producción y exportación nacionales de 24 de Mayo siguiente.

b) La aplicación, en la parte que le corresponde, de las disposiciones contenidas en el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 9 de Julio de 1926, sobre protección y garantía a la industria metalúrgica.

Artículo 129. En cuanto se refiere a la parte primera, se formularán ante la Sección, por los elementos interesados, cuantas observaciones o sugerencias sean adecuadas, a fin de que sirvan de base a los oportunos informes, que serán elevados a la Comisión Permanente, la cual, en sus deliberaciones y acuerdos, estará obligada a tenerlos presentes, con carácter independiente de las otras informaciones, y aun a dar contestación razonada a sus mociones o ponencias, tanto cuando las tenga en cuenta como cuando no las pueda atender.

La Comisión Permanente dará cuenta al Pleno del Consejo, y actuará como ponencia de su dictamen, en aquellos casos que sean reglamentarios, o que, por su especial importancia o condiciones generales o excepcionales para la economía nacional, lo considere conveniente.

En la iniciación y desarrollo de sus trabajos en tales materias, la Sección dispondrá de una Subcomisión especial, cuya designación propondrá al Director general del Consejo, con el personal administrativo especial en dicha Subcomisión que sea necesario, dentro de la norma y conveniencias generales del Consejo.

Artículo 130. El estudio de los asuntos encomendados a la Sección en la referida parte primera, comprenderá los aspectos siguientes:

1.<sup>o</sup> Constitución de la producción española; clasificación de sus distintas ramas, según su significación relativa para la economía nacional y desarrollo de cada una de ellas.

2.<sup>o</sup> Posibilidades de desenvolvimiento de la riqueza nacional, considerando sus recursos naturales y técnicos, la elasticidad de su consumo interior y la creación a desarrollo de mercados exteriores.

3.<sup>o</sup> Deficiencias de la producción española por orden de urgencia, atendiendo a consideraciones fundamentales de constitución o a requerimientos de apremio.

4.<sup>o</sup> Esfuerzos realizados por otros países para completar y desenvolver su producción.

5.<sup>o</sup> Situación económica mundial, anomalías que puedan observarse, causas de las mismas y medidas que cada país adopte para resolverlas.

6.<sup>o</sup> Estado de cada rama de la producción o industria extranjera que puedan afectar o tener alguna relación con otras españolas, y análisis de sus anomalías, de sus causas y de las medidas que el país respectivo adopte en su defensa.

7.<sup>o</sup> Situación de la producción española, anomalías generales o parciales que en ella puedan presentarse causas que dieren lugar a las mismas y medidas que proceda adoptar en su consecuencia.

Artículo 131. Para realizar los referidos estudios y preparar sus informes, la Sección tendrá los siguientes auxilios informativos, además de recoger con sus propios elementos técnicos los datos que considere oportunos:

1.<sup>o</sup> De la Sección de Aranceles recibirá periódica relación de sus observaciones acerca de los efectos del Arancel en las distintas ramas de la producción nacional, de sus estudios comparativos de los Aranceles de los principales países con los nacionales, y de los que realice acerca del comercio de tránsito internacional, régimen de devoluciones, primas de producción y a la exportación en el extranjero y sistemas de protección arancelaria de los principales países, así como noticias de sus propuestas de reforma arancelaria y de los fundamentos generales en que se basen dichas propuestas.

2.<sup>o</sup> De la Sección de Valoraciones recibirá relación de cuantos datos reuna sobre valores nacionales y extranjeros.

3.<sup>o</sup> De la Sección de Estadística recibirá relación de la marcha del comercio exterior español, del cabotaje y de las estadísticas comparadas de producción y consumo; así como relación detallada del censo y clasificación de las distintas producciones nacionales, y de los estudios y análisis sobre el comercio de las distintas naciones.

4.<sup>o</sup> De la Sección de Información comercial recibirá constantemente copia de cuantas informaciones reúna sobre condiciones de producción, transporte y consumo, precios y mercados, sistemas de protección comercial, y de cuantos datos obtenga y estudios realice sobre la situación monetaria y los cambios extranjeros.

5.<sup>o</sup> De la Sección de Preparación económica de los Tratados de Comercio recibirá relación de sus observaciones acerca de los efectos de los Tratados en las distintas ramas de la producción nacional y de sus estudios de los Convenios comerciales celebrados entre aquellos países que más interesan a la economía española, así como noticias, cuando corresponda a los fines de la Sección, de sus propuestas sobre celebración de nuevos Convenios o reforma de los existentes y de los fundamentos en que se basan dichas propuestas.

6.<sup>o</sup> Por conducto del Director general del Consejo podrá recabar, de todas y cada una de las Secciones mencionadas, la reunión de determinados datos o la preparación

ción de informes especiales que correspondan a la competencia de dichas Secciones.

7.º Por el propio conducto podrá solicitar el auxilio informativo de entidades oficiales o privadas; de las colaboradoras del Consejo o de sus asesores, ya sea circunstancialmente o con organizaciones de carácter permanente.

8.º Ante la Sección, y por conducto asimismo del Jefe de los servicios, podrán formular cuantas observaciones o sugerencias sean convenientes, y por propia iniciativa, las entidades oficiales o particulares interesadas en la política comercial española.

9.º Propondrá visitas a los centros productores y entidades más apropiadas para conocimiento del estado de la agricultura, minería, industria y comercio nacional; su estado, adelantos, crisis y cuanto pueda afectarles en el orden económico nacional.

Artículo 132. En cuanto se refiere a la parte segunda del artículo 1.º, estará encargada la Sección de la aplicación de los preceptos de las disposiciones en el mismo citadas, con arreglo a lo determinado en ellas, en la forma siguiente:

1.º Respecto de la ley de 14 de Febrero de 1907, la Sección velará porque en los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas, así como en los contratos de servicios y obras provinciales y municipales, y en los actos de gestión directa para suministros al Estado, sean admitidos únicamente los artículos de producción nacional, con aquellas excepciones que la propia ley señala, por imperfección del producto nacional con relación al producto extranjero; reconocida urgencia que no pueda satisfacer la industria española, o por no existir la producción nacional respectiva. A este fin, los Centros correspondientes remitirán a la Sección los pliegos de condiciones, antes de su publicación en la «Gaceta», para su revisión y aprobación; así como las actas en que se acuerde la adquisición directa.

Asimismo corresponderá a la Sección la propuesta de la relación motivada de los artículos o productos para cuya adquisición puede admitirse la concurrencia de la Industria extranjera en los casos expresados, y que con arreglo al artículo 2.º de la citada ley ha de publicarse todos los años, antes del 1.º de Enero, en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias, por medio de Real decreto de la Presidencia del Gobierno.

2.º Por lo que afecta a la ley de Protección y fomento de las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, complementada y refundida para estos efectos por el decreto-ley de 21 de Agosto de 1925 y Real decreto de 6 de Septiembre del mismo año, por el que se aprobó el Reglamento provisional para aplicación de dicha soberana disposición, se excusarán ante la Sección de Defensa de la Producción las obligaciones que los artículos pertinentes del referido Reglamento de dicha ley imponen a los navieros españoles y a las entidades encargadas de servicios de puertos respecto a la construcción nacional de los buques y artefactos navales, en cualquiera de los casos que señala el mencionado decreto ley.

La Sección de Defensa de la Producción se inspirará en el uso de las facultades que a la antigua Comisión Protectora de la Producción Nacional se asignaban en las disposiciones entonces vigentes y en cuantas confieren a esta Sección las actuales orgánicas y reglamentarias.

3.º Por lo que se refiere a la ley de 2 de Marzo de 1917, derogada, y cuyos preceptos fundamentales fueron restablecidos en el Real decreto de 30 de Abril de 1924, la Sección informará las demandas de protección que se le sometan, con arreglo al Decreto vigente en la materia y a las disposiciones reguladoras de su aplicación, informan-

do acerca de los aspectos técnico y económico de las mismas, haciéndose cargo, al propio tiempo, del aspecto legal de las demandas de protección que en tiempo oportuno se acogieron a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917.

4.º La ley de Ordenamiento y nacionalización de las industrias, de 22 de Julio de 1918 y Real orden, para su cumplimiento, de 25 de Julio de 1918 disponen que todo cuanto material se adquiriera con destino a los Institutos armados o a otros servicios de la defensa del reino deberá ser producto de industria y el trabajo nacionales, con las solas excepciones que en la misma se enumeran; y la Sección de defensa, asumiendo las funciones que en la citada ley se asignaban a la disuelta Comisión protectora de la Producción Nacional, formulará las propuestas e informes correspondientes.

5.º En cuanto se refiere al Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento, para su aplicación, de 24 de Mayo siguiente, reformado por las Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1925 y de 24 de Enero, 9 de Febrero y 8 de Marzo de 1926, observará los preceptos citados a continuación:

a) La Sección de Defensa de la Producción es la encargada de aplicar el citado Real decreto, con arreglo a las bases en el mismo expresadas y a las prescripciones del Reglamento para su aplicación; quedando sometida toda industria a la cual se haya otorgado los beneficios del mismo a la inspección de dicha Sección, en la forma que determina el artículo 11 del referido Reglamento.

b) Para la cesación de las exenciones de derechos arancelarios para los productos nacionales y semiproductos que no se obtengan en España, la Sección consultará en cada caso, y en el momento oportuno, a la Comisión Permanente del Consejo de la Economía Nacional sobre la realidad de producirse en el país y condiciones en que tiene lugar.

c) En cuanto se refiere a los préstamos a las entidades industriales españolas por el Banco de Crédito Industrial, las funciones de la Sección quedan limitadas a las finalidades del Real decreto, en razón a las condiciones del industrial solicitante y a la índole de la industria de que se trata.

d) Para reconocer el Consejo de la Economía Nacional el carácter de utilidad nacional y de gran industria, a los efectos de concesión de garantía de interés por el Estado, la Sección formulará la moción correspondiente a la Comisión permanente de aquél, y una vez informada, de ser favorablemente, procederá a reconocer aquel carácter y al estudio de si es indispensable la garantía de interés por no bastar los demás auxilios de la ley, principalmente la protección arancelaria y los pedidos posibles del Estado, para asegurarle la vida en la primera etapa de su desarrollo, con el necesario estímulo al capital que sea menester invertir.

e) Para la propuesta por la Sección del señalamiento de los mercados extranjeros a que podrá aplicarse el régimen de compensaciones de la base 7.ª, y los productos a que ha de alcanzar, serán oídas, no sólo las Cámaras de Comercio e Industria, como dispone el Real decreto de 24 de Mayo de 1924, por conducto de la Vicepresidencia del Consejo, sino también la Junta de Jefes del mismo, si se estimase oportuno, en relación con la importancia de la concesión y relaciones de las Secciones entre sí.

La formación del programa de protección a la exportación se realizará por la Sección de acuerdo con las demás, para examen de la Junta de Jefes y aprobación de la Comisión Permanente.

f) En el caso de ser oído el Consejo de la Economía

Nacional con referencia a la prórroga del Real decreto de 30 de Abril de 1924, la Sección organizará los trámites necesarios para la mayor competencia del dictamen que formulará aquélla ante la Comisión Permanente, a los efectos de su redacción y términos que debe abarcar.

g) Para que la Sección estime si la concesión de auxilios a una industria protegible puede o no perjudicar grandemente, sin compensación suficiente para la economía nacional, a otras industrias análogas que hubieren reclamado oportunamente contra la petición de auxilios, con arreglo a las disposiciones reglamentarias, podrá reclamar cuantos informes crea pertinentes, así como realizar las investigaciones que considere necesarias para formar juicio exacto acerca de tan importante cuestión.

h) La catalogación de las industrias españolas, a los efectos de la buena aplicación de las leyes de protección y auxilios a la producción nacional y del estudio del margen de defensa arancelaria, se realizará por las Secciones competentes, encargándose de este trabajo una delegación especial de funcionarios de las mismas, propuestos por sus Presidentes al Jefe de los servicios y de acuerdo con la Sección de Defensa de la Producción, registrando para cada industria las variaciones o causas de su atraso o progreso, y utilizando para ello, no sólo los elementos económico-técnicos que reúnan, sino también recabando, por conducto de la Vicepresidencia del Consejo, la cooperación que deberán prestarle todos los demás Centros del Estado.

i) El procedimiento a seguir por la Sección en la transmisión de los asuntos de su competencia en materia de auxilios será el determinado en las reglas generales y las especiales para los préstamos, garantías de interés, compensaciones a la exportación y disposiciones finales contenidas en el Reglamento de 24 de Mayo de 1924 y reformas ulteriores.

j) Las reglas que se deben observar para que quede garantizada la Hacienda pública con la constancia de las exportaciones de productos nacionales acogidos al régimen de compensaciones, serán las que oportunamente se dicten al establecerse dicho régimen, en concordancia con el artículo 52 del referido Reglamento.

En cuanto afecta al artículo 3.º del Real decreto de 9 de Julio 1926, compete a la Secretaría de la Sección como servicio administrativo:

1.º Recibir del Registro general e ingresar en el de la Sección los documentos y peticiones derivados de los preceptos del citado Real decreto en su artículo 3.º

2.º Examinar y comprobar la condición de industriales o empresas autorizadas que deben reunir los importadores de las mercancías comprendidas en las partidas del Arancel a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 3.º, así como las justificaciones necesarias para su cumplimiento.

3.º Aplicar la obligación de las entidades acogidas a auxilios del Estado de realizar sus compras de productos siderúrgicos, metalúrgicos y maquinaria en la producción nacional, así como por el Estado para sus servicios y concursos, con las excepciones legales.

4.º Informar las peticiones correspondientes a los permisos de importación, con el dictamen que proceda de los funcionarios técnicos y asesores correspondientes, con propuesta de la Secretaría y conformidad u observaciones del Presidente de la Sección al Director general del Consejo, que autorizará los acuerdos de Real orden comunicada por el Presidente del Consejo de Ministros para su cumplimiento y efectos oportunos.

Artículo 133. La Sección se ajustará en su funcionamiento

interior a las prescripciones del presente texto refundido, en analogía a las demás Secciones del Consejo.

Artículo 134. La Sección de Defensa de la Producción conocerá de todos los asuntos que eran de la competencia de su Comité ejecutivo, que queda suprimido.

En su consecuencia, habrá de entenderse sustituido el Comité ejecutivo por la Sección en cuantas atribuciones concedieren a aquél las disposiciones anteriores a la presente.

Artículo 135. Para las atenciones especiales y temporales de la inspección, investigación y demás que correspondan, la Sección podrá recabar, por conducto del Director general del Consejo, de Departamentos ministeriales a que afecte la naturaleza de aquéllos, el auxilio de funcionarios técnicos de la Administración central o provincial que por sus conocimientos, cargos y jurisdicción puedan cooperar a su mejor cometido, sin perjuicio de proponer para ello al Director, no sólo a los Vocales de la misma que estime oportuno, sino también a los funcionarios adscritos a la Sección.

Artículo 136. La Sección publicará estudios sobre la producción española o extranjera, acerca de alguno de sus aspectos o sobre orientaciones de organización económica y política, comercial y monografías de industrias o ramas de la producción española, existentes o por establecer.

Artículo 137. La Sección de Defensa de la Producción estará formada esencialmente por los elementos siguientes:

Un Presidente.

Los Presidentes de las demás Secciones.

Los Directores generales de Aduanas, Agricultura, Obras públicas, Abastos, Acción social agraria; Comercio, Industria y Seguros; Rentas públicas y Timbre.

El Presidente del Congreso del Motor y el Director general del servicio de aerostación, cuando estos organismos sean creados.

Los representantes de las industrias oficiales militares, navales y aéreas designados por los respectivos Ministerios y sin dejar de pertenecer a ellos.

El Director del Laboratorio para investigaciones de vidrios científicos.

Los vocales representantes del Consejo Nacional de Combustibles y del Consejo Superior de Ferrocarriles.

El Jefe de la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar.

El Jefe de la Sección de Minas y Metalurgia.

Los Vocales especiales representantes de los Ministerios de Hacienda, Marina e Instrucción pública, a que se refiere el artículo 16.

Un Vocal propietario, con Vocal suplente, por cada una de las entidades siguientes: Liga Marítima Española y Asociación de Navieros.

Un Vocal representante de la minería española, elegido de entre ellos por los Vocales del Pleno del Consejo que tengan la referida representación, cuya elección tendrá lugar ante la Comisión permanente del Consejo.

Otro de representación comercial, elegido en igual forma.

Seis Vocales de representación agropecuaria y otros seis de representación industrial, elegidos también ante la Comisión permanente y en igual forma que los anteriores por los respectivos representantes.

El Secretario de la Sección.

(Continuará)

## Sección administrativa de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Santander

### Alumnos matriculados en las escuelas nacionales Curso de 1926-27

A los señores Maestros y Maestras nacionales de la provincia

En el «Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública», número 20, de 11 del mes actual, aparece inserta una orden circular de la Dirección General de Primera Enseñanza (Sección de Informaciones de Enseñanza), fecha 28 de Febrero próximo pasado, que dice lo que sigue:

«Es conveniente para el servicio público conocer todos los años determinados datos estadísticos que hacen relación a los hechos más salientes de la Enseñanza, y entre ellos están, en primer término, los que detallan la población escolar de las Escuelas nacionales y el número de Escuelas graduadas que existen ya organizadas en cada provincia.—Por juzgarlo así, esta Dirección General ha acordado remitir a V. S. los adjuntos modelos, interesando de su celo y actividad acreditados que procure redactar con urgencia los datos estadísticos a que se refieren y remitirlos luego a esta Dirección General».

Para dar el debido y más rápido cumplimiento a la orden que queda copiada, esta Sección hace presente a los Maestros y Maestras nacionales de la provincia, propietarios, interinos o sustitutos, que deberán enviar a este Centro provincial un oficio detallando el número de niños o niñas matriculados durante el presente curso de 1926-27 en sus escuelas, para lo cual se concede *un plazo irrogable de quince días*, a partir del en que aparezca esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia. Los Directores y Directoras de Escuelas graduadas consignarán en el oficio la matrícula de cada Sección, sumando después la matrícula total. Los Maestros y Maestras que regenten escuelas de asistencia mixta consignarán en el oficio el número de niños, con separación del de niñas, totalizándolos después. No se pide relaciones nominales, sino sólo el número de alumnos matriculados.

Del reconocido celo del Magisterio nacional de esta provincia espera el Jefe que suscribe el más exacto y urgente cumplimiento del servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 14 de Marzo de 1927.—El Jefe de la Sección, J. Cano.

### Revista de jubilados y pensionistas

A los señores Alcaldes y jubilados y pensionistas de Clases pasivas del Magisterio de la provincia.

El Ilmo. Sr. Director General de la Deuda y Clases pasivas, dice a esta Sección en 16 del actual, entre otros particulares, lo que sigue:

1.<sup>a</sup> Mientras otra cosa no se disponga, la revista de las Clases pasivas del Magisterio se pasará, como hasta la fecha viene haciéndose, en el mes de Abril de cada año, sin que para nada deba tenerse en cuenta, por lo que respecta al personal jubilado del Magisterio, lo que dispone la citada R. O. (se refiere a la de 28 de Febrero último, que dicta reglas para la revista de las demás Clases pasivas del Estado).

2.<sup>a</sup> Los perceptores deberán pasar la revista ante las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza o Alcaldes, según los casos y con sujeción a las condiciones y

requisitos que determinan las disposiciones vigentes, que al propio tiempo tendrán en cuenta dichas Secciones a los efectos de la baja y rehabilitación en el percibo de haberes de los que dejaren incumplida esta obligación.»

En cumplimiento de las instrucciones que quedan copiadas y en armonía a lo que dispone la circular del indicado Centro de 8 de Septiembre de 1924, por la presente se hace saber a todos los Maestros jubilados, viudas y huérfanos del Magisterio, que vienen percibiendo sus haberes pasivos en nómina mensual o trimestral, que deben pasar la revista anual reglamentaria durante el próximo mes de Abril, ante los señores Alcaldes de los pueblos donde tuvieren fijada su residencia habitual o ante el señor Jefe de esta Sección, los que residan en la capital. Aquellos que tengan fijada su residencia en el extranjero lo harán ante el Cónsul de España.

En el acto de la revista se entregará la fe de vida, reintegrada con la póliza correspondiente, expedida por el Juez municipal del punto donde resida el interesado, exhibiendo cédula corriente y el certificado original de clasificación. Aquellos que no cumplieran con dicha obligación serán dados de baja en la nómina del mes de Mayo próximo o en la del segundo trimestre del año en curso.

Los señores Alcaldes de la provincia tendrán a bien remitir a esta Sección con la mayor urgencia posible (y antes siempre del día 15 de Mayo próximo) relación nominal de los jubilados y pensionistas que pasen la revista ante su autoridad, acompañando la fe de vida de los interesados. Es este un servicio de la mayor importancia y del reconocido celo de las Alcaldías espera esta Jefatura la mayor rapidez y escrupulosidad en el cumplimiento de aquél.

Los jubilados y pensionistas, por su parte, deben apresurarse a dar cumplimiento a lo que se ordena en esta circular, en bien de sus propios intereses.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 17 de Marzo de 1927.—El Jefe de la Sección, J. Cano.

## Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Agustín Fernández Arnáiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Cuesta Cardilla  
Cabida: 21 áreas 37 centiáreas. 190  
Linderos: N., carretera: S., terreno del solicitante; E., Valentín San Emeterio; O., Agustín Aja.

Don Joaquín Solana Lavín.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Cuesta Cardilla  
Cabida: 21 áreas.  
Linderos: N., carretera; S., el solicitante; E., Valentín San Emeterio; O., ídem. 192

Don Victoriano Gutiérrez Diego.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Casuca Cueto.  
Cabida: 75 áreas.  
Linderos: N. y O., carretera; S. y E., terreno  
común. 191

Don Joaquín Solana Lavín.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Monte de  
Arriba.  
Cabida: 1 hectárea.  
Linderos: N., Marcelino Fernandez; E. y O., te-  
rreno común; S., carretera. 192

Don Fernando García Iñigo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Alto del Cerro.  
Cabida: 1 hectárea 29 áreas 98 centiáreas.  
Linderos: N., Antonio Villar y Maura Barquín;  
E., carretera; S., Modesto Hermosa; O., Roberto  
Cagigal. 193

Don Fernando García Iñigo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Alto del Cerro.  
Cabida: 45 áreas 59 centiáreas. 193  
Linderos: N., Modesto Hernández; S., carre-  
tera; E., Salvador Fernández; O., Roberto Cagigal.

Don Gregorio García Iñigo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: El Berro.  
Cabida: 58 áreas.  
Linderos: N., Jacinto Pellón; S. y O., carretera;  
E., Juana García. 194

Don Santiago Marañón Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, El Bosque.  
Paraje en que la finca se halla: La Cotía.  
Cabida: 85 áreas 92 centiáreas.  
Linderos: N., Filomena Abascal; S., terreno co-  
munal; E. y O., carretera. 195

Don Adolfo Lastra Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Caborga.  
Cabida: 1 hectárea 28 áreas 4 centiáreas.  
Linderos: N. y E., terreno común; S., herederos  
de José Monte; O., carretera. 196

Don Tiburcio Eguren Laborca.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: La Regata.  
Cabida: 1 hectárea 44 áreas 37 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., Agapito Rivas; E.,  
Marcelo Fernández; O., Marcelo Cuero. 197

Don Clemente Ruiz Cruz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Encina Rañada.  
Cabida: 70 áreas.  
Linderos: N., Mercedes Casanueva; S., Vidal  
Barquín y otro; E., herederos de José Ramón  
Regato; O., Manuela Gómez. 199

Don Ramón Lanza Sañudo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: La Regata.  
Cabida: 95 áreas 20 centiáreas.  
Linderos: N., Bibiana Campo; S., Joaquín Cue-  
ro; E., Luis Setián; O., carretera. 198

Doña Braulia Ruiz Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Cueva la Raposa  
Cabida: 74 áreas.  
Linderos: N., Atanasio García; S., carretera;  
E., Agustín Sarabia; O., Antonio Murga. 200

Don Modesto Hermosa.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: El Cerro.  
Cabida: 43 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N. y S., Fernando García; E., carre-  
tera; O., Vicente Cagigal. 201

Don José Edesa Riva.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: La Edesa.  
Cabida: 1 hectárea 24 áreas 70 centiáreas.  
Linderos: N., Tomás Coterón y otros; S., terre-  
no común; E., Gabriel Ruiz; O., Adolfo Pino. 202

Don Tomás Perea Begoña.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: La Edesa.  
Cabida: 62 áreas 30 centiáreas.  
Linderos: N., Tomás Coterón y otros; S., monte  
común; E., Octavia Ruiz; O., Gabriel Ruiz. 203

Don Vicente Cagigal Ortiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: El Cerro. 204  
Cabida: 2 hectáreas 50 áreas.  
Linderos: S., Vicente Cagigal; N., Fernando  
García y otros; E., carretera; O., Vicente Cagigal

Don Patrocinio Campo Molino.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Vadillo. 205  
Cabida: 85 áreas 36 centiáreas.  
Linderos: S., Constanza Sierra; E., Joaquín Vi-  
llar; N., río y terreno de Anero; O., Javier Solana

Don Mario Fernández Cagigal.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: La Regata.  
Cabida: 99 áreas.  
Linderos: S. y N., carretera; E., Agustín Sara-  
bia; O., María Lavín. 206

Don Angel Setián Torre.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Pozo Mortera.  
Cabida: 77 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: E., carretera; S., Agapito Lavín; N.,  
José Sarabia; O., terreno común. 207

Don Marcelo Fernández Reales.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: La Regata.  
Cabida: 1 hectárea 23 áreas 31 centiáreas. 208  
Linderos: N., carretera; S., terreno de Navaje-  
da; E., Herminio Gómez; O., Tiburcio Eguren.

Don Ildefonso Fernández Reales.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: Canta el Sol.  
Cabida: 60 áreas 52 centiáreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., Manuel Cam-  
pos; O., herederos de Rafael Presmanes. 209

Don Joaquín Cuero Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: La Regata.  
Cabida: 2 hectáreas 22 áreas 98 centiáreas.  
Linderos: E., Juan de Diego; S., Secundino  
Oceja; N., Ramón Lanza; O., carretera. 210

Don Joaquín Cuero Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.  
Cabida: 98 áreas.  
Linderos: N., Francisco Verrire y otro; S., ca-  
rretera; E., Antonio Alvarado; O., Francisco Ve-  
rrire. 210

Don Vicente Cagigal Ortiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Suerte de Ba-  
rrendón.  
Cabida: 4 hectáreas 75 áreas 90 centiáreas.  
Linderos: N. y O., terreno común; S., carretera;  
E., Roberto Cagigal y terreno comunal. 211

Doña Vicenta Fernández Trueba.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: Canta el Sol.  
Cabida: 72 áreas.  
Linderos: N., carretera; S., ídem y Basilio Fer-  
nández; E., César Cagigal; O., terreno común. 212

Doña Rosa Villanueva Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla:  
Cabida: 97 áreas.  
Linderos: N., terreno del solicitante; S., terreno  
común; E., Ramón Fernández; O., carretera. 213

Don Ramón Fernández de Villarueva.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: El Pinar.  
Cabida: 100 áreas.  
Linderos: N., S. y E., carretera; O., Roña de Vi-  
llanueva. 214

Don Miguel Soto Ortiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: Cabrío.  
Cabida: 1 hectárea 6 áreas 25 centiáreas.  
Linderos: N., Amalia Fernández; S., E. y O.,  
terreno común. 215

Don Cándido Cruz Trueba.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Cuesta la Salve.  
Cabida: 65 áreas 76 centiáreas.  
Linderos: N. y E., carretera; S., Cándido Cruz;  
O., Nicanor Cacicedo y otro. 216

Don Cándido Cruz Trueba.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Pico de San  
Gregorio.  
Cabida: 85 áreas 35 centiáreas.  
Linderos: N. y E., Ricardo Fernández; S., Ave-  
lino Diego; O., Juan Cacicedo y otro. 216

Don Dámaso Fernández Lavín.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Hornedo.  
Paraje en que la finca se halla: La Piedrita.  
Cabida: 1 hectárea.  
Linderos: N., Dámaso Fernández; S. y O., ca-  
rretera; E., terreno común. 217

Don Pedro Cano Haros.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Monte Oido.  
Cabida: 75 áreas.  
Linderos: N., S. y O., terreno común; E., el in-  
teresado. 218

Don Pedro Cano Haros.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Monte Oido.  
Cabida: 149 áreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 218

Don Angel Cantera Diego.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: La Pedrosa.  
Cabida: 8 áreas.  
Linderos: N., terreno común; S., Concha Reales; E., carretera; O., Concha Reales. 219

Don Angel Cantera Diego.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: El Pozuco.  
Cabida: 38 áreas.  
Linderos: N., carretera; S. y O., Venancio Fernández; E., Francisco Cantera. 219

Don Nonito Fernández Regato.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que lo finca se halla: El Ejido.  
Cabida: 28 áreas.  
Linderos: N. y E., río; S. y O., carretera. 220

Don Nonito Fernández Regato.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Visto Cáliz.  
Cabida: 35 áreas.  
Linderos: N. y E., carretera; S., Vicente Uslé y el interesado; O., Valeriano Gómez y el interesado. 220

Don Nonito Fernández Regato.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: La Regata.  
Cabida: 13 áreas. 220  
Linderos: N., S. y E., carretera; O., el interesado.

Don Nonito Fernández Regato.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: El Ejido.  
Cabida: 18 áreas.  
Linderos: N., S., E. y O., carretera. 220

Don Gerardo Alija Teruelo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Cerro Barbecho.  
Cabida: 15 áreas.  
Linderos: N., carretera; S., herederos de Cándida Camporredondo; E., Eugenio Maza; O., Ramón Monte. 221

Don Gerardo Alija Teruelo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Cerro Barbecho.  
Cabida: 49 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., Vicente Cagigal; S., carretera; E., Francisco Artascos; O., el interesado. 221

Don Francisco Artascos Altolaguirre.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Puente Borgia.  
Cabida: 11 áreas 16 centiáreas.  
Linderos: N., herederos de José Aja; S., Ramona Ruiz; E. y O., carretera. 222

Don Francisco Artascos Altolaguirre.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Cerro de Liquirio.  
Cabida: 16 áreas 12 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., Adela Gutiérrez; E. y O., Ramona Gutiérrez. 222

Don Dionisio Diego Canales.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Monte de Aido.  
Cabida: 50 áreas.  
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., el interesado. 223

Don Gaspar Pellón.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Vista Alegre.  
Cabida: 86 áreas.  
Linderos: N., el interesado; S., E. y O., terreno común. 224

Don Victoriano Canales Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: La Maza.  
Cabida: 1 hectárea 11 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N. y O., terreno común; E., Victoriano Canales; S., Manuel Díez. 225

Don Francisco Artascos Altolaguirre.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Cerro de Barbecho.  
Cabida: 49 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., Vicente Cagigal; S., carretera; E., el interesado; O., Gerardo Alija. 225

Doña Ramona Ruiz Sierra.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Liquirio.  
Cabida: 15 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., Ramona Gutiérrez; E., Francisco Artascos; O., Victoriano Canales. 226

Don Pedro Cano Hazas.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: El Coterón.  
Cabida: 44 áreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 226



Don Gabriel Muñoz Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Hoyo Redondo.  
Cabida: 44 áreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 227

Don Dionisio Diego Canales.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Monte Aido.  
Cabida: 38 áreas.  
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., el so-  
licitante. 228

Don Modesto Edesa Rueda.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Liquirio.  
Cabida: 13 áreas.  
Linderos: N. y O., carretera; E., Joaquín Villa;  
S., Cándido Gutiérrez. 229

Don Dámazo Barquín Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: La Mortera.  
Cabida: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don Eusebio Ganado Alvarez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Edino.  
Cabida: 70 áreas.  
Linderos: N., herederos de Angela Sarabia; S.,  
E. y O., terreno común. 230

Don Tomás Trueba Gándara.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: La Maza.  
Cabida: 74 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N., terreno común; S., herederos de  
Valle; E., Victoriano Canales y terreno común;  
O., herederos de Valle. 231

Doña Josefa Ruiz Lombana.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Cueto Solano.  
Cabida: 1 hectárea 72 áreas 33 centiáreas.  
Linderos: N., terreno común; S., herederos de  
Tomás Castillo; E., terreno común y Eugenio  
Maza; O., herederos de Francisco Ibáñez. 232

Don Mariano Vidal Vidales.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Aido.  
Cabida: 13 áreas.  
Linderos: N. y O., terreno común; E., carrete-  
ra; S., el interesado. 233

Don Mariano Vidal Vidales.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Monte de Aido.  
Cabida: 62 áreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 233

Don José Trueba Gándara.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: La Mortera.  
Cabida: 1 hectárea 24 áreas.  
Linderos: N., Joaquina Ruiz; E. y O., terreno  
común; S., Cándida Valdor. 234

Don Tomás Lombana Sarabia.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: El Santo  
Cabida: 33 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N., E. y O., carretera; S., María Lom-  
bana. 237

Doña Ramona Ruiz Sierra.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Puente Borga.  
Cabida: 22 áreas 32 centiáreas.  
Linderos: N., Francisco Artascos; S., herederos  
de José Aja; E. y O., camino. 238

Don Manuel Puentes Rodríguez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, El Bosque.  
Paraje en que la finca se halla: La Ayuela.  
Cabida: 71 áreas.  
Linderos: N., el interesado; S., carretera; E.,  
Benito Susines; O., Francisco Castanedo. 239

Doña Crescencia Peña Meruelo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: El Cerro.  
Cabida: 9 áreas 92 centiáreas.  
Linderos: N., Gerardo Alija; S., Venancio Bar-  
quín; E., carretera; O., herederos de Eugenio  
Maza.

Don Luis Venero Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: Ladera de  
Tranca.  
Cabida: 50 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N., terreno común; S., Luis Venero;  
E., carretera; O., Gumersindo Robledo. 240

Lo que se publica en este periódico oficial en  
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del  
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-  
blicación de estos anuncios, no se presentase opo-  
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-  
mitación del expediente.

Santander, 9 de Marzo de 1926.—El Adminis-  
trador, Salustiano Casas.

## Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera

Don Pedro Cabello, Registrador de la Propiedad de San Vicente de la Barquera. Hago público: Que D.<sup>a</sup> Rita Fernández Duro Espelius, vecina de Madrid, ha inscrito a su favor, conforme el artículo 87 del Reglamento Hipotecario, una finca urbana o faja de terreno sobrante de vía pública en la villa y término municipal de Comillas, que mide próximamente diez metros cuadrados, y linda: por la derecha entrando y fondo, finca propiedad de la misma interesada y carretera de Cabezón de la Sal, y por la izquierda, calle del General Piélago.—Lo que se pone en conocimiento público a los efectos consiguientes.—San Vicente de la Barquera, diecisiete de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Pedro Cabello.

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Habiendo acordado la Comisión municipal permanente la adquisición, por concurso, de 160 metros de manguera de lona, de 52 milímetros de diámetro interior, y 200 metros de 70 milímetros, se pone en conocimiento de los interesados para que el día 14 del próximo mes de Abril, a las doce de la mañana, presenten en el salón de la Alcaldía sus proposiciones, bajo sobre cerrado, acompañando la cédula y el resguardo de haber depositado en la Tesorería municipal la cantidad de doscientas pesetas, verificándose la apertura de pliegos, en dicho salón, el mismo día 14 de Abril próximo y a la misma hora señalados, haciéndose la adjudicación provisional el día 20 del repetido mes de Abril próximo, en el citado salón, a las doce de la mañana, y la adjudicación definitiva la hará, en sesión pública, la Comisión municipal permanente.

El pliego de condiciones, cuyo extracto se publica a continuación, se hallará de manifiesto, a las horas hábiles, en la oficina del Ingeniero de la Corporación municipal.

### Extracto del pliego de condiciones

La manguera ha de ser muy flexible y estará constituida por un tejido de lino puro plateado, señalándose el número de hilos y presión de prueba que ha de resistir, que no será inferior a doce atmósferas por centímetro cuadrado.

Los concursantes presentarán muestras de estas mangueras, especificando, en una sucinta Memoria, la clase y calidad de lino de que están tejidas, número de hilos, presión en atmósferas por centímetro cuadrado que pueden resistir y plazo de entrega, que no excederá de dos meses, a contar desde la adjudicación definitiva, señalándose el precio en pesetas por metro de dichas mangueras, puestas libre de todo gasto en el Parque de Bomberos municipales.

### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la adquisición, por concurso, de 160 metros de manguera de lona de 52 milímetros de diámetro interior y 200 metros de 70 milímetros, se comprometo a suministrar dicha manguera, con sujeción al citado pliego de condiciones, a los precios siguientes:

160 metros de manguera de lona, de 52 milímetros de diámetro interior, a... pesetas metro (en letra).

200 metros de manguera de lona, de 70 milímetros de diámetro interior, a... pesetas metro (en letra).

Fecha y firma del concursante.

La omisión o cambio por otra de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere el sentido de éste, no será causa bastante para desechar la proposición.

Santander, 16 de Marzo de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Horacio Tueros Laiseca, Juez municipal suplente de la ciudad de Castro Urdiales, en funciones de propietario.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por D. Daniel González y González contra D. Ramón Allende Menjón, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Encabezamiento.*—En Castro Urdiales, a ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Horacio Tueros Laiseca, suplente Juez municipal de la ciudad y distrito de Castro Urdiales, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil promovidos por D. Daniel González y González, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Lusa, contra D. Ramón Allende Menjón, que no ha comparecido, apesar de estar citado en forma legal, y se le ha declarado rebelde, sobre reclamación de mil pesetas.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Ramón Allende Menjón a que, tan pronto sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Daniel González González las mil pesetas que le reclama en este juicio, con las costas del mismo.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará al demandado, publicando la cabeza y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, si el demandante no solicita se le notifique en otra forma, lo pronuncio, mando y firmo.—Horacio Tueros.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Ramón Allende Menjón, cuyo actual paradero se ignora, previa su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Castro Urdiales a quince de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Horacio Tueros P. S. M., Rafael Landeras.

Don Juan Castrillo Yáguez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a primero de Septiembre de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Juan Muñoz y García-Lomas, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma, ha visto los presentes autos incidentales sobre declaración de pobreza, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Ismael Arce García, industrial y de esta vecindad, a quien representa el Procurador don Fernando A. Cuevas y dirige el Letrado D. Isidro Mateo, y de la otra, como demandados, el albañil D. Luis Escalante y de la Colina, en concepto de representante de la herencia de D. Emilio Botín López, sin que consten otras circunstancias, y contra el señor Abogado del Estado, representando a esta entidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre a D. Ismael Arce García para litigar con la herencia de D. Emilio Botín.

## ANUNCIOS OFICIALES

tin en el pleito de mayor cuantía pendiente entre ellos en reclamación de pesetas, teniendo por hecha esta declaración por ahora y sin perjuicio de lo ordenado en los artículos 33, 36, 37 y 39 de citada ley y con reserva, en caso de que sean levantados los embargos que se le tiene hechos o si sobrasen bienes después de pagar al acreedor, para que se aplique el remanente al pago de las costas causadas a su instancia. Así por esta sentencia, que será notificada en cuanto al demandado declarado rebelde en la forma que dispone el artículo 769 de dicha ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Juan Muñoz.

Concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento a lo acordado, expido el presente en Santander a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Ante mí, Juan Castrillo. 319

Don Vicente Mosquera López, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente, para devolución de fianza constituida por D. Marcial Fernández Villaverde García Valles en la Caja general de Depósitos, Sucursales de Guadalajara, Santander y Oviedo, para responder de sus actos como Registrador de la Propiedad, cargo que ejerció en Cifuentes (provincia de Guadalajara), San Vicente de la Barquera y Laredo (provincia de Santander), Torrelavega (igual provincia de Santander), Avilés (provincia de Oviedo) y, por último, en Santander (provincia de ídem), donde fué jubilado. Y en dicho expediente, por providencia del día de hoy, se ha acordado la expedición de edictos por tercera y última vez para hacer saber a todos los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador por actos de servicio formulen convenientemente dentro del término de tres meses; corriéndoles, en caso contrario, el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a catorce de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Vicente Mosquera.—Ante mí, Juan Castrillo. 320

## CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de primera instancia de esta villa tiene acordado en providencia de hoy, dictada en el juicio ordinario de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Sierra, en nombre de D. Remigio Noriega Laso, que falleció en Colombres el día ocho de Octubre último, contra D.<sup>ña</sup> Carmen Borbolla Laso y D. Ignacio Torres Pérez, sobre declaración y existencia de una servidumbre de paso, que se cite a los herederos de dicho finado D. Remigio Noriega, para que dentro del plazo de tres meses se personen en los autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por desconocerse el domicilio de dichos herederos, expido la presente en San Vicente de la Barquera a seis de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, Jesús AVECILLA.

Carmen Prado Castro, domiciliada últimamente en San Pedro, 2, (Santander), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Oeste para declarar en causa por hurto de ropas instruída por dicho Juzgado. 321

## Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Sixto Campo Campos, del reemplazo del corriente año, se ha instruído expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años de ignorado paradero de su padre Cecilio Campo Arnáiz, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre Cecilio Campo Arnáiz se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Y al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Cecilio Campo Arnáiz para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Sixto Campo Campos.

El repetido Cecilio Campo Arnáiz es natural de pueblo de Hoz, término municipal de Ribamontán al Monte, hijo de Felipe Santiago Campo y de Florentina Arnáiz, y cuenta 60 años de edad, en caso de que exista.

Su estado es de casado con Encarnación Campos Sánchez y de oficio labrador al ausentarse, que hace como diez y ocho años, del pueblo de Hoz, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Quintas, se publica este edicto y ruego a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, o durante los diez últimos años del expresado Cecilio Campo, lo participe a esta Alcaldía.

Ribamontán al Monte, 16 de Marzo de 1927.

## Ayuntamiento de Liérganes

Por el presente se hace saber a todos los hacendados de este término municipal que, a partir del día 15 del actual hasta igual fecha del próximo mes de Abril, pueden presentar en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina de los días laborables, las correspondientes solicitudes para poder ser incluídos en los apéndices al amillaramiento del año actual, acompañando a las mismas los títulos de propiedad de las fincas y las cartas de pago de los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Liérganes, 14 de Marzo de 1927.—El Alcalde, M. Teja Amores.

## Ayuntamiento de Mazcuerras

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1925 a 1926 y 2.º semestre de 1926, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Mazcuerras a 14 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Isaac Escalante.

### Ayuntamiento de Ruesga

Por este Ayuntamiento, y a instancias del mozo Gonzalo Cano Madrazo, número 6 del alistamiento del reemplazo del año 1925, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Joaquín Cano Madrazo, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Joaquín Cano Madrazo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Joaquín Cano Madrazo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Gonzalo Cano Madrazo.

El repetido Joaquín Cano Madrazo es natural de Matienzo, de este término, hijo de Manuel y de Cipriana, y cuenta treinta y cuatro años de edad. Su estatura es regular, moreno, ojos pardos, pequeños, nariz aguileña, frente ancha, bien parecido.

Ruesga, 8 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Raimundo Bárcenas.

### Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Don Manuel Lezcano Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

Hago saber: Que al no haber comparecido a las operaciones del alistamiento y clasificación de soldados, inclusive, de este Ayuntamiento en el año actual los mozos que se relacionan, por sí ni por representantes, me hallo instruyendo expediente de prófugo en ignorado paradero contra los mismos.

#### *Mozos que se relacionan*

Ramón González Rozas, hijo de Leopoldo y Plácida; Gregorio Lázaro del Río, hijo de Gregorio y María Luisa; Juan Jesús Zorrilla Ruiz, hijo de Gerardo y Felicidad.

Hazas de Cesto a 10 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Manuel Lezcano.

### Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Los contribuyentes de este término, vecinos y hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales.

Terminada la confección del padrón de cédulas personales que han de regir en el presente año, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría, por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Aprobada por la Comisión municipal de este Ayuntamiento la rectificación anual del padrón de habitantes de este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 33 del vigente Estatuto municipal y 37 del reglamento.

San Vicente de la Barquera, 12 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Gerardo Díaz.

### Ayuntamiento de Ruiloba

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda. Apercibiéndoles que, de no presentarse en dicho plazo, no serán admitidas.

Ruiloba, 15 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Manuel Cuevas.

### Ayuntamiento de Molledo

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el próximo ejercicio de 1927, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Molledo a 15 de Marzo de 1927.—El Alcalde, M. Higuera.

### Ayuntamiento de Polaciones

Se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento los oportunos repartos, el de aprovechamientos comunales girado sobre hierbas y leñas y el de los conciertos particulares hecho por la Comisión repartidora sobre el consumo probable de bebidas y carnes, que servirán de base en el presente ejercicio de 1927, por el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que en derecho les asistan.

Polaciones, 14 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Pedro Lombraña.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Colonia Penitenciaria del Dueso.—Santoña

El día veintisiete del corriente mes, domingo, a las once y media de la mañana, tendrá lugar en esta Colonia Penitenciaria la subasta de dos terneros, uno de seis meses y otro de un mes próximamente, propiedad de dicha Colonia, autorizada por la Dirección general de Prisiones, pudiendo hacerse las ofertas en pliego cerrado, que se recibirán en la Administración de dicha Prisión hasta la misma hora de la subasta. Las reses podrán ser examinadas en el referido Establecimiento hasta el día veintiséis del corriente mes.

Santoña, 17 de Marzo de 1927.—El Director.

### "La Propaganda Católica de Santander", (S. A.)

Se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se reunirá el día 31 de este mes de Marzo a las cuatro de la tarde, en el domicilio social (Arcabero, 7 y 9, 1.º), para tratar de los asuntos a que se refieren los números 1.º, 2.º y 5.º del artículo 36 de los Estatutos.

Santander, 16 de Marzo de 1927.—El Presidente accional, Eduardo de Huidobro.